Petropar
ñanemba'e

PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN PRE N° 1073 /13

Asunción, 08 de julio de 2013

POR LA CUAL SE CANCELA LA LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS POR SUBASTA A LA BAJA ELECTRÓNICA Nº 13/13 PARA EL "SERVICIO DE CONTROL DE CALIDAD Y CANTIDAD DE FUEL OIL PARA PETROPAR".

VISTO: El Acta Informe del Comité de Evaluación, de fecha 07 de junio de 2013, constituido por Resolución PRE Nº 533/13, de fecha 02 de abril de 2013; el Memorándum UOC N° 150/2013 de la Unidad Operativa de Contratación, de fecha 20 de junio de 2013; y,

CONSIDERANDO: Que, según el Acta de Sesión Pública Virtual, de fecha 03 de mayo de 2013, presentaron propuesta en la Subasta a la Baja Electrónica las empresas OIL TEST INTERNACIONAL DE PARAGUAY S.A. y COMPAÑÍA DE CONTROL COARCO DEL PARAGUAY S.A.C.I.

Que, según el Acta de Apertura de Ofertas, de fecha 06 de mayo de 2013, presentaron ofertas las empresas OIL TEST INTERNACIONAL DE PARAGUAY S.A. y COMPAÑÍA DE CONTROL COARCO DEL PARAGUAY S.A.C.I.

Que, sobre la base de la evaluación de los requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, el Comité de Evaluación recomienda CANCELAR la Licitación por Concurso de Ofertas por Subasta a la Baja Electrónica Nº 13/13 para el "Servicio de Control de Calidad y Cantidad de Fuel Oil para PETROPAR", a fin de definir las cantidades de los servicios a ser contratados, ya que se observa que de adjudicarse el servicio de la manera prevista en el actual Pliego de Bases y Condiciones se podría causar un perjuicio económico a la Institución, conforme establece el Art. 31 de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas".

Que, el Art. 31 de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas" establece que *"Las Convocantes podrán cancelar una licitación por caso fortuito o fuerza mayor. De igual manera, podrán cancelarla cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad de adquirir o arrendar bienes, contratar la prestación de los servicios o ejecutar las obras, o que de continuarse con el procedimiento de contratación, se pudiera ocasionar daño o perjuicio a los organismos, las entidades y a las municipalidades, en todos los casos de cancelación de la licitación los oferentes no tendrán derecho a reembolso de gastos ni a indemnización alguna".*

COPIA
Es fotocopia del documento que obra en el archivo de la Empresa.

Petropar
ñanemba'e

PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN PRE N° 1073/13

Asunción, 08 de julio de 2013

Que, la contratación se encuentra incluida en el Programa Anual de Contrataciones (PAC) con el N° 260.028.

Que, la Dirección Jurídica, según la Nota Interna DJU/CL/574/2013, de fecha 03 de julio de 2013, informa que las etapas del procedimiento establecidas por las normas que regulan las "Contrataciones Públicas" han sido cumplidas, por lo que corresponde a la máxima autoridad de la Institución expedirse al respecto, de conformidad con el Art. 28° de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", por tanto,

EL PRESIDENTE DE PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR), en uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

Art. 1°.- Cancelar la Licitación por Concurso de Ofertas por Subasta a la Baja Electrónica N° 13/13 para el "Servicio de Control de Calidad y Cantidad de Fuel Oil para PETROPAR", a fin de definir las cantidades de los servicios a ser contratados, ya que se observa que de adjudicarse el servicio de la manera prevista en el actual Pliego de Bases y Condiciones se podría causar un perjuicio económico a la Institución, conforme establece el Art. 31° de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas".

Art. 2°.- Comunicar a quienes corresponda y, cumplido, archivar.

FIRMA:

SERGIO ESCOBAR AMARILLA
PRESIDENTE

PETRÓLEOS PARAGUAYOS · PETROPAR ·

COPIA APROBADO